



**TEKOHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0560 /2016

N°164875

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA SUBTERRANEA - BON AGUA S.R.L." DE LA SEÑORA MARLENE ECKERLEBEN, PROPIEDAD CON FINCA N° K11/6788, CTA.CTE.CTRAL N° 26-0502-24, LOTE N° 11, MANZANA F, UBICADO EN LA FRACCION SAN PAULI, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 15 de Marzo de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 2030 /16 de fecha 19/02/16 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. NORA MELGAREJO con Reg. CTCA N° I - 906, en representación de la SEÑORA MARLENE ECKERLEBEN, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA SUBTERRANEA - BON AGUA S.R.L." PROPIEDAD CON FINCA N° K11/6788, CTA.CTE.CTRAL N° 26-0502-24, LOTE N° 11, MANZANA F, UBICADO EN LA FRACCION SAN PAULI, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° inc. g) inc 1 del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en etapa de operación, correspondiente al aprovechamiento de agua dulce subterránea para obtención de agua potable mediante perforación de pozo artesiano y bombeo con sistema de distribución para llegar a las viviendas de los usuarios.

Que, cuenta con Estudio Físico-Químico y Bacteriológico de Agua cuya conclusión: El Agua analizada reúne las condiciones para el consumo.

Que, el proyecto debe contar con análisis de agua, cuyos parámetros analizados en la muestra se encuentran dentro de los valores exigidos por el Reglamento del ERSSAN y Ley N° 1614 Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Que, debe presentar los formularios del Registro Nacional de los recursos hídricos en cumplimiento a las Resoluciones 2197/07 y 246/13, y presentar las especificaciones técnicas de pozos tubulares destinados a la captación de aguas tubulares como lo establece la Resolución SEAM N° 2155/2005.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, LEY N° 1614 ERSANN, LEY N° 3239/07 RECURSOS HÍDRICOS, RESOLUCIONES N° 2197/07 FORMULARIOS DE REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y 2155/06 ESPECIFICACIONES CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES PROFUNDOS que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015. En un plazo no mayor a 90 días presentar el plano de prevención contra incendios, plano de la instalación, FORMULARIOS DE RECURSOS HÍDRICOS 001, 002 Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES PROFUNDOS.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164875 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.